



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 148.

En parte telegráfico espedido á las 5 de la tarde del 10 del corriente me dice el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:

«En la sesion de hoy ha sido aprobada en votacion nominal por unanimidad, la proposicion siguiente:—Pedimos

á las Córtes se sirvan declarar que han sabido con profundo sentimiento el suceso ocurrido en Valencia, y que se hallan resueltas á prestar su apoyo al Gobierno para la cumplida ejecucion de las leyes y el sostenimiento del órden público.»

Lo que tengo la satisfacion de mandar insertar en el presente Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Burgos 11 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra,

Continuacion del Concurso universal de ganado de cria; instrumentos y productos agricolas extranjeros y franceses.

SEGUNDA SECCION.

Moruecos y ovejas de castas francesas ó extrangeras, nacidos y criados en Francia.

Primera categoria.—Castas merinas y mestizas de merinas (en la casta merina se comprende la llamada demauchamp.)

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	450
Cuarto.	400
Quinto.	350
Sexto.	300
Sétimo.	250
Octavo.	200

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	450
Cuarto.	400
Quinto.	350
Sexto.	300
Sétimo.	250
Octavo.	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.	400 fr.
Segundo.	350
Tercero.	300
Cuarto.	280
Quinto.	250
Sexto.	200

Segunda categoria.—Castas extrangeras de lana larga pura (casta nevy-leicester ó dishley y análogas.)

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	400
Cuarto.	300
Quinto.	200

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	400
Cuarto.	300
Quinto.	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.	300 fr.
Segundo.	280
Tercero.	250

Tercera categoria.—Castas extrangeras de lana corta puras (castas south-dovvn y sus análogas.)

Moruecos.

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	400
Cuarto.	300

Concurso de 1856

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de Noviembre de 1855.

Primer premio.	600 fr.
Segundo.	500
Tercero.	400
Cuarto.	300
Quinto.	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.	300 fr.
Segundo.	280
Tercero.	250

Cuarta categoria.—Castas Francesas ó subcastas procedentes de cualquier cruzamiento, no comprendidas en las categorias anteriores.

Moruecos.

Primer premio.	400 fr.
Segundo.	350
Tercero.	300
Cuarto.	250
Quinto.	200

Lotes de cinco ovejas.

Primer premio.	300 fr.	
Segundo.	250	
Tercero.	220	4,120 fr.
Cuarto.	200	
Quinto.	150	

Tercera clase.—Ganado moreno.

PRIMERA SECCION.

Verracos y guarras de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, ya pertenezcan á extranjeros ya á franceses.

Primera categoría.—Castas grandes.

Verracos.

Primer premio.	300 fr.	
Segundo.	250	750 fr.
Tercero.	200	

Guarras.

Primer premio.	200 fr.	380 fr.
Segundo.	180	

Segunda categoría.—Castas pequeñas

Verracos.

Primer premio.	300 fr.	
Segundo.	250	750 fr.
Tercero.	200	

Guarras.

Primer premio.	200 fr.	530 fr.
Segundo.	180	
Tercero.	150	

SEGUNDA SECCION.

Verracos y guarras de castas extranjeras ó francesas, nacidos y criados en Francia.

Primera categoría.—Castas indígenas puras.

Verracos.

Primer premio.	300 fr.	
Segundo.	250	
Tercero.	200	4,000 fr.
Cuarto.	150	
Quinto.	100	

Núm. 149.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica con fecha 28 de Marzo último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice á este de la Gobernación, con fecha 20 de Febrero último, lo siguiente. —El Capitan general de Granada ha hecho presente á este Ministerio la tardanza que experimentan en su marcha los confinados que se destinan al batallón de Disciplina por las detenciones que sufren en las cárceles del tránsito y en su conducción por los puestos de Guardia civil, originándose perjuicios al servicio y dificultades en la contabilidad del Cuerpo; en vista de esto ha dispuesto la Reina (Q. D. G.) se ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por el Ministerio de su digno cargo

Guarras preñadas ó con lechigada.

Primer premio.	200 fr.	
Segundo.	180	630 fr.
Tercero.	150	
Cuarto.	100	

Segunda categoría.—Castas extranjeras, puras ó cruzadas.

Verracos.

Primer premio.	300 fr.	
Segundo.	250	
Tercero.	200	4,000 fr.
Cuarto.	150	
Quinto.	100	

Guarras preñadas ó con lechigada.

Primer premio.	200 fr.	
Segundo.	180	750 fr.
Tercero.	150	
Cuarto.	120	
Quinto.	100	

Cuarta clase.—Animales domésticos, extranjeros ó franceses no enumerados anteriormente.

(Macho cabrio, cabras, conejos etc.)

Se distribuirán en primas por el Jurado 500 fr.

Quinta clase.—Aves de corral, extranjeras ó francesas.

(Cada lote comprenderá á lo menos un macho y dos embras.)

Primera categoría.—Gallos y gallinas de crevecœur.

Primer premio.	125 fr.	
Segundo.	75	275 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Segunda categoría.—Gallos y gallinas de la cochinchina.

Primer premio.	125 fr.	
Segundo.	75	275 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Tercera categoría.—Gallos y gallinas de dorking.

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	225 fr.
Tercero.	50	

Cuarta categoría.—Gallos y gallinas de breda.

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	225 fr.
Tercero.	50	

Quinta categoría.—Gallos y gallinas de brahma-poutra,

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	225 fr.
Tercero.	50	

Sexta categoría.—Gallos y gallinas de casta española, de riña y de hamburgo.

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	250 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Sétima categoría.—Gallos y gallinas rusas, malesas y análogas

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	225 fr.
Tercero.	50	

Octava categoría.—Gallos y gallinas de padua, polacas y análogas.

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	225 fr.
Tercero.	50	

Novena categoría.—Gallos y gallinas de castas diversas.

Primer premio.	100 fr.	
Segundo.	75	250 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Décima categoría.—Pavos.
(Un macho y dos hembras.)

Primer premio.	125 fr.	
Segundo.	75	275 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Undécima categoría.—Gansos.
(Un macho y dos hembras)

Primer premio.	125 fr.	
Segundo.	75	275 fr.
Tercero.	50	
Cuarto.	25	

Duodécima categoría.—Patos.
(Un macho y dos hembras.)

Primer premio.	75 fr.	150 fr.
Segundo.	50	
Tercero.	25	

(Se continuará.)

se dicten las órdenes oportunas para que no sufra retraso la marcha de los citados individuos y se remuevan cuantos obstáculos puedan detenerla, por ser objeto interesante al bien del servicio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. —De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que adopte las disposiciones convenientes á fin de evitar los males de que se queja el Ministerio de la Guerra y allanar cuantas dificultades se opongan á la marcha de los confinados, por convenir así al mejor servicio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856. —El Subsecretario. —Manuel Gomez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debido cumplimiento en los casos que ocurran. —Burgos 40 de Abril de 1856. —Domingo Saavedra.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga para Caballero de la orden de Isabel la Católica libre de gastos á Don Dionisio Bombin, Alcalde de Roa, en esa provincia, por los especiales servicios que prestó durante la invasion del Cólera morbo. Es tambien la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias á los demas individuos que en dicha villa hayan prestado servicios en el tiempo que los allgió la epidemia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 9 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Examinadas la diligencias de la subasta celebrada en la villa de Riocabado de las 20 hayas concedidas por Real orden de 4 de Febrero último, que ha remitido el Alcalde constitucional de dicho pueblo, y encontrándolas conformes por haberse llenado todos los requisitos que están prevenidos; he venido en aprobar la referida subasta en favor de D. Facundo Gonzalez, vecino de Pineda de la Sierra, por la cantidad de rs. vn. 400. Y lo digo á V. para su noticia y á fin de que cuide que la operacion se egecute con arreglo á ordenanza y sugetándose á lo dispuesto en la Real orden de concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Abril de 1856.—Domingo Saavedra.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El Recaudador de contribuciones de esta provincia ha espuesto á la Administracion las dificultades que ha encontrado al realizar el primer trimestre vencido de las contribuciones Territorial é Industrial. Estas contrariedades han nacido en unos casos, por ecsigir los contribuyentes formalidades que no están autorizadas por los Reglamentos, que no son necesarias ni producen otro resultado que entorpecer el cobro de los tributos públicos sin beneficio alguno de los mismos que las promueven; en otros las dificultades han surgido de los Alcaldes que ecsigen se les entreguen los recargos para atenciones municipales sin haberlos todavia realizado los cobradores de los primeros contribuyentes. La Administracion, cuyo principal encargo es vigilar para que las relaciones de los cobradores con los contribuyentes y las municipalidades, se mantengan siempre en el círculo legal, habiendo ecsaminado con detencion las contestaciones habidas, ha adquirido el convencimiento de que las desidencias han tenido su origen, menos en falta de buena fé, que por ignorancia de lo que cada uno debia y tenia obligacion de practicar. Para evitar que se repitan las dificultades tocadas en el primer trimestre, y fijar bien las relaciones de los contribuyentes y Ayuntamientos con los agentes encargados de la recaudacion de las contribuciones, he creido oportuno dictar las reglas siguientes, en armonia con lo establecido por la legislacion vigente.

1.ª En la capital la recaudacion de las contribuciones Territorial é Industrial se ecsigirá á domicilio desde el dia primero al cinco del 2.º mes de cada Trimestre por recibo, en conformidad con la papeleta que para todo el año se tiene ya pasada á los contribuyentes. Desde el dia 6 se impondrán los recargos de Instruccion á aquellos que habiéndoseles pasado los recibos no los hubiesen satisfecho.

2.ª En los demás pueblos de la provincia la recaudacion se hará igualmente desde primero del 2.º mes de cada Trimestre, pero sin que sea la cobranza á domicilio ni necesaria la papeleta de aviso.

5.ª Para evitar sin embargo que en los pueblos de fuera de la capital aleguen los contribuyentes falta de conocimiento de la época y del modo que deben satisfacer sus cuotas, luego que el Comisionado del Recaudador se presente á realizarla, se avistará con el Alcalde, le hará presente los documentos que acrediten su encargo, y hallados legitimos, dicha autoridad, por pregon ó anuncio, segun sea la costumbre del pueblo, indicará el local donde se ha de verificar la cobranza y el tiempo que esta debe durar; pasado el plazo marcado, el cobrador presentará al Alcalde una lista de los contribuyentes que no hayan pagado, y con el V.º B.º de este se exigirán los recargos.

4.ª Los contribuyentes forasteros están obligados á designar colono, administrador ó apoderado que en su lugar satisfaga las cuotas; si por falta de persona encargada dejasen de pagarlas en el período marcado en el anuncio, se ecsigirán los recargos.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos de fuera de la capital deberán tener á disposicion de los contribuyentes, la copia aprobada de los repartimientos de la contribucion Territorial y las matriculas del Subsidio, para que pueda hacerse la debida confrontacion con los recibos que lleve el cobrador. Si no hubiese la debida conformidad entre unos y otros documentos, el contribuyente ecsigirá la conveniente rectificacion con presencia del Alcalde, pero sin que por esto esté obligado á satisfacer mas cantidad que la señalada en la copia del Repartimiento y matriculas.

6.ª Luego que esté hecha la cobranza por completo de los cupos Territorial é Industrial, el cobrador entregará al Depositario de los fondos municipales la cantidad que á estos corresponda, previo recibo redactado en los términos que se tienen ya anunciados en el Boletín oficial.

7.ª Las cartas de pago de suministros hechos á las tropas del Ejército que la Administracion remita á los pueblos, serán satisfechos en la Recaudacion de la Capital en dinero efectivo; á cuyo fin las presentarán los Alcaldes ó personas que estos deleguen con poder estendido en forma de oficio, firmado por dicha Autoridad y sellado con el signo que use el Ayuntamiento. Burgos 8 de Abril de 1856.—José Val.

RELACION NUMERO 2.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 1 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de esa provincia.

BURGOS.

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| Doña Olalla Aguado. | Don Cayetano Gomez. |
| Don Juan Ramon Calderon. | José Ortiz. |
| Bruno Cortazar. | Saturnino Perez Cortazar. |
| Paula Cotorro y Gala. | José Rufo Ugarte. |
| Pedro de la Garza. | Victores Urquiza. |

Madrid 5 de Abril de 1856.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su Partido.

Por el presente anuncio, llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del vin-

culo fundado en esta villa por el Presbítero D. Diego Lopez, cuya posesion ha sido dada sin perjuicio á el apoderado de Doña Andrea Esteban Requejo, como heredera que ha quedado de D. Francisco Martinez, en virtud de providencia que dice así:

Por presentado, con el poder sustituido á favor de este procurador, testimonio de posesion del vínculo que se expresa por parte de D. Francisco Martinez y copia del testamento bajo que este ha fallecido; y resultando de los dos últimos documentos citados que el mismo D. Francisco fué posesionado en la vinculacion fundada por D. Diego Lopez, en once de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve por este Juzgado á consecuencia del fallecimiento del Presbítero D. Nicolás Ruiz Lopez, y que por su última disposicion testamentaria otorgada en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres en el Real sitio de San Ildefonso, bajo que ha fallecido, instituyó por única heredera de sus bienes á su prima Doña Andrea Esteban Requejo; dése á su nombre al referido procurador D. Miguel Garcia la posesion que solicita del indicado vínculo en una de las fincas pertenecientes al mismo sin perjuicio de tercero de mejor derecho; para lo cual se confia comision en forma á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado con asistencia del presente Escribano; haciéndose en seguida los requerimientos necesarios á los inquilinos y colonos.

El Sr. D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, lo mandó y firmó á seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis de que doy fé.—Licenciado Domingo Criado.—Ante mí, Juan Antonio Martin.—Y el término que se les señala para que acudan á usar del derecho que les asista á los que con él se crean, y deducirán en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, es el de sesenta dias á contar desde la publicacion de este anuncio; pues en otro caso y sin mas citarles ni emplazarles, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Licenciado Domingo Criado.—Por mandado de Su Señoría, Juan Antonio Martin.

Ayuntamiento constitucional de Hontanas.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Hontanas, y su anejo Castellanos, distante un cuarto de legua, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en S. Miguel de Setiembre, casa para vivir en Hontanas, y otra para rasurar en Castellanos, un carro de leña, libre de toda carga vecinal, y con obligacion de pagar el subsidio. Los aspirantes á obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Hontanas en el término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial en cuyo plazo se proveerá.—Hontanas 3 de Abril de 1856.—El Presidente, Celestino Carrasco.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Valdecañas, partido judicial de Baltanás en la provincia de Palencia: consiste su dotacion en ciento cincuenta y dos fanegas de buen trigo anuales cobradas por el agraciado en Setiembre de cada año, casa devalde, suerte y demas prerogativas del vecino. El pueblo consta de 60 vecinos. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al que suscribe, hasta el 30 de este mes. Valdecañas 1.º de Abril de 1856.—Francisco Royuela.

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte.

Se halla vacante la plaza de Boticario de la villa de Pinilla Trasmonte, su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo, pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre, casa para vivir y libre de contribucion excepto la de industrial: así mismo podrá contratarse con los pueblos de Cilleruelo de Arriba y Santa María de Mercadillo, que siempre se han asistido de la misma oficina. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en el Boletín oficial.—Pinilla Trasmonte 4 de Abril de 1856.—El Presidente.—Manuel del Alamo.

Ayuntamiento Constitucional de Pinilla Trasmonte

Se halla vacante la plaza de Maestro Albeitar de Pinilla Trasmonte, su dotacion consiste en 55 fanegas de trigo; podrá contratarse tambien con los pueblos que siempre se han servido del Albeitar de dicha villa, libre de toda contribucion excepto la industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta último de Abril. Pinilla de Trasmonte 4 de Abril de 1856.—El Presidente.—Manuel del Alamo.

Ayuntamiento constitucional de Sedano.

En el dia 25 del presente mes, se celebra en esta villa una feria, en la que habrá abundancia de toda clase de ganados, y en particular de lana. Las personas que quieran concurrir con dicho objeto podrán asistir á ella dicho dia. Sedano 5 de Abril de 1856.—Matias Cuadrao.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que por cualquiera concepto sean deudoras ó acreedoras á la Testamentaria de D. Juan Perez, vecino que fué de la ciudad de Burgos, acudirán en el término de un mes, á contar desde esta fecha, á la Escribanía de D. Francisco Hernando, en la misma ciudad, calle de San Juan, núm. 72, bien á satisfacer lo que adeudaren, bien á reclamar lo que se las deba; parándolas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Ramon Polo, Encuadernador, que vivia calle de la Paloma, núm. 53, se ha trasladado á la plazuela de la Paloma, casas nuevas del Sr. de Arnaiz; donde se hacen toda clase de encuadernaciones á precios arreglados.

Francisco Manzanares, maestro grabador, que vive calle de la Paloma núm. 9, construye toda clase de sellos de bronce para Ayuntamientos, parroquias y corporaciones del estado, desde el infimo precio de 26 rs. en adelante, abre toda clase de letras y dibujos en cubiertos, sortijas, cajas, petacas, puños de baston de plata y oro, y demas metales, tambien construye timbres de faltriguera para papel de cartas, letras de cambio, targetas y demas, desde 80 rs. en adelante, abre sellos de cartas de todas clases, así como tambien numeraciones, abecedarios y marcas en acero y todo lo concerniente al grabado. Para satisfaccion de los Ayuntamientos y demas no tiene inconveniente en anunciar que los sellos de 26 rs. que son los mas baratos que construye, irán mas perfectos y mejor acabados que los mas caros de los que actualmente se hacen en esta capital, y al que le pruebe lo contrario le dará gratis el sello. (2)

—Los sugetos que deseen vender papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidado, 3 por 100 diferido, amortizable de 1.º y 2.º clase, material del Tesoro, acciones de carreteras, cartas de pago del anticipo de 180 millones del año de 1854, carpetas del medio diezmo, títulos de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase, puede entenderse con los Sres. Bravo hermanos, quienes tambien compran duros barreados de Carlos III y IV á 22 reales y á 21 los de Fernando VII, Plaza Mayor, núm. 48. (6)

Juan Manzanedo y su muger Martina tienen el honor de ofrecer al ilustrado público su nuevo establecimiento calle de Pescadería, núm. 4.º, antiguo parador del Dorado. El esmero en el trato, la puntualidad del servicio, la comodidad y limpieza de sus bien adornadas habitaciones, lo escogido de las viandas y pulero esmero de la cocina el alegre y céntrico punto que ocupa hacen á esta fonda digna de sus numerosos favorecedores, colocándola al nivel de las mejores de España. (2)

Imp: de Gutierrez e hijos.